

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1949/2011

La Paz, 30 de diciembre de 2011

VISTOS

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 prevé los objetivos de regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2, párrafo segundo, de la precitada Ley N° 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, el Artículo N° 138 del Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que: "Exceptuando la Superintendencia de Hidrocarburos, que pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, todas las superintendencias de los sistemas de regulación sectorial – SIRESE y de regulación de recursos naturales renovables (SIRENARE) se extinguirán en un plazo máximo de sesenta (60) días...".

Que, en virtud a lo dispuesto en el precitado Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos".

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600.

Que, la ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales - SAFCO, de fecha 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, disponiendo en el Artículo 27 que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución sujeta al sistema de administración y control estatal, conforme prevé el Artículo 3 de la Ley N° 1178 - SAFCO.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0976, de 22 de septiembre de 2010, que aprueba la estructura orgánica de la ANH, el POA -2011 y el Anteproyecto de Presupuesto – 2011 de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Poder Ejecutivo y en conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178, de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de responder lo solicitado, conforme a la normativa citada precedentemente.

Que, en el marco legal señalado, más lo establecido en el inciso k) del Art. 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la



Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Informe Técnico ADM N° 0820/2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, sobre presentación de Proyecto – Reglamentos de Administración del Fondo Rotativo y Manejo de Caja Chica, fue elaborado en el marco de las Normas Básicas de los Sistemas de Administración y Control para dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley 1178, asimismo recomienda que fue necesaria la revisión, actualización y elaboración de los Reglamentos precedentemente citados, a objeto de contar con un instrumento, guía y lineamientos generales, para la adecuada aplicación de procesos financieros en las unidades operativas y administrativas de la entidad.

Que, el Informe DOCG 0027/2011, de fecha 07 de diciembre de 2011, concluye que por los antecedentes, se debe continuar con el trámite remitiendo a Despacho para que a su vez instruya a la Dirección Jurídica la aprobación de ambos Reglamentos mediante Resolución Administrativa correspondiente.

Que el Informe Legal 2019/2011, de fecha 30 de diciembre de 2011, concluye que corresponde aprobar los Reglamentos de Administración del Fondo Rotativo y Manejo de Caja Chica, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en las Normas Básicas de los Sistemas de Administración y Control, la Ley 1178 y el Decreto Supremo N° 1031, de fecha

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor alguno la Resolución Administrativa SSDH N° 0001/2006, de fecha 03 de enero de 2006, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Administración del Fondo Rotativo.

SEGUNDO: Aprobar los Reglamentos de Administración del Fondo Rotativo y Manejo de Caja Chica, que se adjunta en Anexo a la presente Resolución Administrativa y forma parte inseparable de la misma, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, siendo su observancia de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a partir del día de la fecha, e igualmente para el personal contratado, eventual y de convenio, con los cuales se convenga su aplicación, como parte de sus obligaciones contractuales.

TERCERO: La implantación de Reglamentos de Administración del Fondo Rotativo y Manejo de Caja Chica, se encuentra a cargo de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión y la Dirección de Administración y Finanzas.

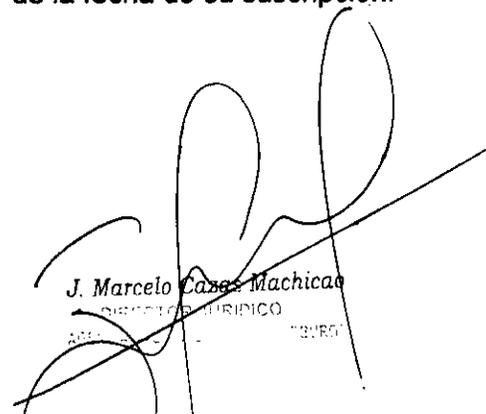
CUARTO: La vigencia de la presente Resolución es a partir de la fecha de su suscripción.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


J. Marcelo Casas Machicao
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS